

07 de febrero 2022

Doctora:

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEBOGOTÁ

Referencia: presenta oposición a la liquidación del crédito

Demandante: Grupo suministros Ltda

Demandando: Informática & Tecnología Stefanini S.A

Radicado:11001418901720190170300

ELIANA CAROLINA TORRES RONCANCIO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.121.610 de Bogotá DC y Tarjeta Profesional No.169404 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada y en representación de **INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A.**, según poder conferido por Representante Legal, respetuosamente me permito solicitar Expediente digital debido a que consultando la página de la rama vemos que se me corre traslado pero en los estados subidos al sitio del juzgado no se evidencia ninguna actuación

- Solicito se me envíe copia de la actuación con fecha del 02 de febrero
- Copia del expediente digital ya que no hemos tenido acceso a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

017 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Promiscuos		Juez HENRY ARMANDO MORENO ROMERO			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría Traslados		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- DAYANA ANDREA CHAPARRO CHAVEZ Y/O GRUPO SUMINISTROS LTDA			- INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
FACTURAS -7-					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		03 Feb 2023	07 Feb 2023	02 Feb 2023
02 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/07/2020 A LAS 09:32:14	02 Jul 2020	02 Jul 2020	02 Jul 2020
Imprimir					

Adicional a lo anterior me permito oponerme a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que no ha sido posible tener acceso a la misma, y adicionalmente como se menciono el memorial de fecha 16 de noviembre de 2022 la demandante en el acápite de la demanda en las pretensiones Numeral OCTAVO, no solicito intereses sobre la factura enunciada en el Numeral séptimo correspondiente a la factura 5708, con lo cual la liquidación del crédito no puede contener intereses por esta factura. Como se evidencia a continuación

OCTAVO – Por el valor de los **INTERESES DE MORA** sobre las sumas contenidas en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** del presente acápite, desde la fecha en la cual se hicieron exigibles hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del interés bancario corriente, incrementados en un 50 %.

Se tenga en cuenta la liquidación presentada por el extremo demandado, la cual corresponde a la realidad de lo solicitado en la demanda

Cabe resaltar la parte demandada ha hecho innumerables memoriales al juzgado pidiendo el expediente digital, copia de la liquidación presentada por el demandante y de las demás actuaciones sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna

ELIANA CAROLINA
TORRES
RONCANCIO



Firmado digitalmente por
ELIANA CAROLINA TORRES
RONCANCIO
Fecha: 2023.02.07 11:19:48
-05'00'

ELIANA CAROLINA TORRES RONCANCIO

Cc 53.121.610 de Bogotá

TP. 169404 del C.S.J





JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL
ARTÍCULO 446 LEY 1564 DE 2012 EN CONCORDANCIA CON EL
ARTÍCULO
110 *ibidem*.

Teniendo en cuenta la objeción a la liquidación de crédito que antecede, se fija en lista de traslados:

Hoy 21 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 22 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el día 24 de Febrero de 2023 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA